

ANEXO 2.
RESOLUCIÓN No. 469 (CA-RE-2022.469) DE 25 DE FEBRERO DE 2022

**COOPERATIVA MÉDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA
COOMEVA**

**PROYECTO DE REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA LXII ASAMBLEA
GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS**

Santiago de Cali, 25 de febrero de 2022

Este proyecto de Reglamento será sometido a consideración y aprobación en el Orden del Día de la LXII Asamblea General Ordinaria de Delegados.

ARTÍCULO 1: QUÓRUM: El quórum para la instalación será verificado por la Junta de Vigilancia por medio del control del ingreso de los Delegados presentes en el recinto de la reunión. La concurrencia del 50% de los Delegados constituirá el quórum mínimo para deliberar.

PARÁGRAFO: El quórum para las comprobaciones posteriores será verificado por la Junta de Vigilancia con la exhibición de la credencial o mediante dispositivo electrónico.

ARTÍCULO 2: INSTALACIÓN: El Presidente del Consejo de Administración o en su defecto el Vicepresidente, instalará la Asamblea.

ARTÍCULO 3: PRESIDENCIA: La Presidencia y la Vicepresidencia de la Asamblea, dirigirán el debate de acuerdo con los principios y procedimientos electorales universalmente aceptados. Exigirán que se cumpla estrictamente el Orden del Día aprobado, así como ceñirse a los temas del debate y en caso contrario, deberá limitar el uso de la palabra a quien no esté acatando esta disposición.

ARTÍCULO 4: TEMARIO: La Asamblea se regirá estrictamente por el Orden del Día y el presente Reglamento una vez sean aprobados.

ARTÍCULO 5: ASISTENCIA: Asistirán a la Asamblea:

1. Los Delegados Principales.
2. Los Delegados Suplentes que hayan sido convocados por inasistencia de los principales.
3. Los miembros del Consejo de Administración que no sean Delegados principales.
4. Los miembros de la Junta de Vigilancia que no sean Delegados principales.
5. Los miembros del Comité de Ética.
6. Los miembros del Tribunal de Elecciones y Escrutinios.
7. El Revisor Fiscal.
8. El Presidente Ejecutivo o su representante y los funcionarios que éste o el Consejo de Administración designen expresamente como necesarios para apoyar o sustentar informes o temas a tratar en la Asamblea.

PARÁGRAFO: No se permitirá el ingreso de personas ajenas a los asistentes antes señalados.

ARTÍCULO 6: COMISIONES: La Presidencia propondrá del seno de la Asamblea, las Comisiones que atenderán los asuntos a tratar en la Asamblea, en especial la Comisión de:

- Estudio y Aprobación del Acta. Esta Comisión deberá sesionar durante toda la reunión. El Acta deberá ser concreta y contener solamente los acuerdos que adopte la Asamblea. Quienes deseen dejar alguna constancia en el Acta, deberán manifestarlo durante la sesión y presentarla por escrito a la Secretaría de la Asamblea.

ARTÍCULO 7: DERECHO A VOZ Y VOTO: Tendrán derecho al uso de la palabra y al voto en la Asamblea las siguientes personas:

- a. Con voz y voto los delegados principales o sus suplentes cuando estén reemplazando por inasistencia a los principales.
- b. Tendrán derecho a voz para intervenir y dar opiniones y conceptos durante la sesión de la Asamblea: Los miembros del Consejo de Administración, el Presidente Ejecutivo o quien este delegue, la Junta de Vigilancia, el Comité de Ética, el Revisor Fiscal y los asesores invitados por el Consejo de Administración o el Presidente Ejecutivo, para aclarar o explicar temas a considerar por la Asamblea.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los integrantes del Consejo de Administración, el Presidente Ejecutivo o los empleados de la Cooperativa que sean Delegados, no podrán votar en la Asamblea los balances y cuentas de fin de ejercicio y cuentas de liquidación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el ejercicio del derecho a voz y voto, los delegados deberán actuar en procura del interés general de la Cooperativa y del Grupo Empresarial Cooperativo Coomeva, debiéndose observar lo dispuesto en el Estatuto, el Código de Buen Gobierno y el Código de Ética.

ARTÍCULO 8: DEBATES: En los debates generales de la Asamblea, quienes deseen hacer uso de la palabra, deberán inscribirse con anterioridad en la Secretaría y su intervención tendrá una duración máxima de cinco (5) minutos, a menos que la Asamblea le otorgue más tiempo. La intervención de los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, tendrá una duración máxima de diez (10) minutos. No se podrá intervenir más de dos veces sobre el mismo tema.

PARÁGRAFO: Se exceptúan de este límite de tiempo, los Relatores de Comisiones y Órganos que tengan que rendir informes, así como los representantes de la Administración que igualmente tengan que rendir informes o explicaciones o sustentar temas.

ARTÍCULO 9: DECISIONES: De acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 67 del Estatuto Social, por regla general las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría de votos de los delegados, a menos que se trate de decisiones especiales que requieran de una mayoría calificada. De existir propuesta de reforma estatutaria deberá ser aprobada con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los delegados presentes.

La fusión, incorporación, disolución y liquidación deberán ser aprobadas con la mayoría prevista en el artículo 133 del presente Estatuto.

Las decisiones adoptadas por la Asamblea sobre los aspectos contenidos en el Orden del Día, se dejarán claramente consignadas en el Acta en que conste el desarrollo de la reunión.

PARÁGRAFO 1: Por regla general se establece como mecanismo de votación el electrónico, salvo para los siguientes casos:

- a. Cuando haya unanimidad y por lo mismo no haya necesidad de acudir a dicho mecanismo.
- b. Por situaciones de fuerza mayor como por ejemplo la de falla en el mecanismo.
- c. Para el caso de la elección de miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, se utilizará el sistema de urna física con papeleta.
- d. Cuando la misma Asamblea decida acudir a votación manual u otro sistema para alguna decisión especial.

PARÁGRAFO 2: Previo a cada votación, se realizará la verificación del quorum deliberatorio y decisorio correspondiente.

ARTÍCULO 10: MOCIONES E INTERPELACIONES: Los asistentes con voz y voto tendrán derecho a presentar las siguientes mociones:

- a. DE ORDEN: Cuando se considere que el orador está desviando el tema o que la Asamblea no se está ciñendo al Orden del Día. También podrá presentarse Moción de Orden, cuando se esté alterando el orden físico dentro del recinto o cuando no se acaten las decisiones de los órganos competentes. La Moción de Orden será acatada o rechazada por la Presidencia.
- b. DE ACLARACIÓN: La podrá solicitar un participante a otro que esté interviniendo en ese momento, a través de la Presidencia, con el único propósito de preguntar algo que no se ha entendido.
- c. DE SUFICIENTE ILUSTRACIÓN: La puede presentar cualquiera de los participantes cuando considere que el tema de discusión ha sido agotado. El Presidente tiene la obligación de someter a consideración de la Asamblea, en forma inmediata, la moción de suficiente ilustración, la cual debe votarse, siempre que, para ese momento al menos cinco (5) delegados hayan hecho uso de la palabra, de lo contrario, la votación se realizará una vez cumplido el anterior número de intervenciones.
- d. DE PRIVILEGIO PERSONAL: La puede solicitar cualquiera de los presentes en el eventual caso de considerar que ha sido injuriado u ofendido en su persona. La Presidencia concederá la Moción de Privilegio Personal.

- e. DE INTERPELACIÓN: La puede solicitar cualquiera de los participantes, durante la intervención de uno de los oradores. Ésta será concedida o no por el orador y tendrá un máximo de duración de dos (2) minutos.

ARTÍCULO 11: COMPORTAMIENTO: Los participantes deberán observar un comportamiento correcto durante todo el transcurso de las deliberaciones y votaciones, obrar con los más altos estándares éticos de conformidad con lo señalado en el Código de Buen Gobierno y Código de Ética, en procura del mejor interés de la Cooperativa, y dar cumplimiento al presente Reglamento.

Será motivo de amonestación, por parte de la Presidencia o sanción por parte de la Asamblea, la falta de respeto a una cualquiera de las personas presentes o los hechos que originen desorden dentro de la misma.

ARTÍCULO 12: CONFLICTO DE INTERESES: El Comité de Ética de la Cooperativa es el órgano de vigilancia y control encargado de velar por el mantenimiento y respeto del conjunto de normas, principios y razones que la Cooperativa ha establecido como línea directriz del desarrollo de su objeto social y que están plasmadas en el Estatuto y los Códigos de Ética, de Buen Gobierno y Electoral. Hace parte de sus funciones velar por la aplicación de las disposiciones del Código de Ética y ejercer el control ético y de conflicto de intereses en la Cooperativa y en las Empresas que conforman su Grupo Empresarial Cooperativo, en lo que le corresponda y en un todo de acuerdo con el Estatuto social.

El Delegado que considere que en el ejercicio de sus funciones como miembro de la Asamblea General de Delegados, pueda verse incurso en hechos y situaciones que constituyan conflicto de interés, tal como el mismo se define en el artículo 25¹ del Estatuto Social y las disposiciones del Código de Ética y Código de Buen Gobierno, y/o violaciones a las normas antes mencionadas, deberá informarlo al Comité de Ética en forma previa a la Asamblea a efectos de que se defina la existencia o no del conflicto. También podrá informarlo durante la Asamblea, en cuyo caso la Presidencia de la misma dará traslado al Comité de Ética para el trámite respectivo de conformidad con lo previsto en el Estatuto Social y el Código de Ética. Ante toda situación que presente duda en relación con la posible existencia de un conflicto de intereses, el dirigente, el directivo, administrador o funcionario estará obligado a proceder como si éste existiera.

¹ Estatuto Social. Artículo 25.- Definición. Se entiende por conflicto de intereses, las situaciones en virtud de las cuales, los Delegados, los miembros del Consejo de Administración, de los órganos de Vigilancia y Control Social, de los Comités Regionales y Zonales de Administración, miembros de Comités Asesores, directivos, administradores, empleados de COOMEVA y de las Empresas que conforman su Grupo Empresarial Cooperativo, incluidos los miembros de Juntas Directivas, que deban tomar una decisión o realizar u omitir una acción en razón de sus funciones, tengan la opción de escoger entre el beneficio de la respectiva entidad y de sus propios intereses, los de su familia o el de terceros, de forma tal que escogiendo uno de estos tres últimos se beneficiarían patrimonial o extra-patrimonialmente, para sí, para sus familias o para el tercero, desconociendo un deber ético, legal, contractual o estatutario, obteniendo así un provecho de cualquier tipo que de otra forma no recibiría.

Se recuerda que, conforme a lo previsto en el Estatuto, quien se encuentre incurso en conflicto de interés, se debe abstener de participar en la discusión y decisión del asunto que genere la situación de conflicto de intereses. La duda respecto de la configuración de actos que impliquen conflicto de intereses, no exime de la obligación de abstenerse de participar en las actividades respectivas.

Se entenderá que aquellos delegados que asistan a la Asamblea y participen en sus deliberaciones, han evaluado la existencia de conflictos de interés y con su presencia manifiestan no estar incursos en alguno.

ARTÍCULO 13: ELECCIÓN DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y JUNTA DE VIGILANCIA: El proceso electoral se encuentra regido fundamentalmente por lo dispuesto en el Estatuto² y en lo dispuesto en el Código Electoral³.

La elección del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia se hará por el sistema de planchas con aplicación del cuociente electoral⁴. Lo anterior, sin perjuicio de que la elección se realice con la modalidad de plancha única, por decisión de los participantes en el proceso electoral⁵.

Para la elección por el sistema de planchas deberá tenerse en cuenta:

- a. Las planchas deberán inscribirse ante la Presidencia de la Junta de Vigilancia, tratándose de la elección del Consejo de Administración y ante el Tribunal de Elecciones y Escrutinios, tratándose de la elección de la Junta de Vigilancia, hasta antes de dar inicio al punto del orden del día correspondiente al proceso de elección.
- b. Cada plancha debe tener un número máximo de asociados hábiles no superior a nueve (9) tratándose de la elección del Consejo de Administración y de tres (3) tratándose de la elección de la Junta de Vigilancia.
- c. Cada plancha estará conformada por miembros principales y suplentes personales presentados en la misma plancha.
- d. Las planchas deberán ser firmadas por todos los candidatos, de acuerdo con el formato que se adjunta como **Anexo 3** a este reglamento.
- e. Todo candidato al momento de postularse y con la firma del formato de inscripción de planchas, declara que no se encuentra incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad estatutaria o reglamentaria, así como que conoce y acata el Código de Buen Gobierno y el Código de Ética. El juramento se entenderá prestado por el solo hecho de aceptar y firmar la plancha.
- f. Los candidatos no deberán aparecer en más de una lista.
- g. La inscripción de la plancha deberá hacerse en forma personal por cualquiera de sus integrantes.

² Artículo 103 del Estatuto Social

³ Artículos 42, 43 y 44 del Código Electoral (Acuerdo No. 652 de 2021)

⁴ Artículo 103 del Estatuto Social.

⁵ Artículo 41 del Código de Buen Gobierno

- h. Una vez registrada la inscripción de la plancha, la Junta de Vigilancia tratándose de la elección del Consejo de Administración⁶ y el Tribunal de Elecciones y Escrutinios⁷, tratándose de la elección de la Junta de Vigilancia, se pronunciarán sobre el cumplimiento de los requisitos.
- i. La Junta de Vigilancia o el Tribunal de Elecciones y Escrutinios, según corresponda, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, procederá, en el punto del Orden del Día correspondiente, a admitir, inadmitir o rechazar las planchas, de lo cual dejará constancia en el formato de inscripción de planchas.
- j. De encontrarse que alguno de los integrantes de la plancha no cumpla con los requisitos establecidos, el cabeza de plancha podrá subsanarla en un término de 30 minutos, para lo cual, de ser necesario se decretará el respectivo receso. De ser posible el saneamiento del evento que originó la inadmisión del candidato o candidatos, la Junta de Vigilancia o el Tribunal de Elecciones y Escrutinios, según corresponda, se pronunciarán determinando si procede la admisión o inadmisión. Si por el contrario no se produce el saneamiento de la plancha en el término previsto se pronunciarán rechazándola para lo cual se dejará constancia en el formato de inscripción.
- k. El Tribunal de Elecciones y Escrutinios, una vez admitidas las planchas, realizará sorteo público para asignar el número a las respectivas planchas, de manera simultánea para el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia. El número asignado será tenido en cuenta para el evento de presentarse empate en la votación, de tal manera que la plancha que obtuvo el primer puesto en el sorteo será preferida a la que obtuvo el segundo y así sucesivamente.
- l. Para la votación se dispondrá de dos urnas separadas, una para el Consejo de Administración y otra para la Junta de Vigilancia y así mismo, se contará con las papeletas independientes para el registro del respectivo voto. El Presidente del Tribunal de Elecciones y Escrutinios invitará a los delegados según orden alfabético para que procedan a depositar las papeletas con su voto en la urna que corresponde al respectivo estamento, en forma simultánea.
- m. Una vez ejercido el voto por todos los delegados, el Tribunal de Elecciones y Escrutinios⁸ procederá al escrutinio por parte del y a declarar electos los integrantes del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, conforme los resultados de la votación, informando sus respectivos nombres y la condición de principal o suplente.
- n. Finalmente se procederá a tomar juramento a los miembros elegidos.

ARTÍCULO 14: ELECCIÓN DEL REVISOR FISCAL: Conforme con lo establecido en el artículo 48 del Código de Buen Gobierno y con el fin de asegurar la transparencia en la elección de la Firma de Revisoría Fiscal, el Comité Corporativo de Auditoría evaluará las diferentes propuestas presentadas sobre el particular, considerando la profesionalidad, experiencia, recursos humanos y técnicos para desarrollar su labor, disponibilidad de tiempo y honorabilidad. Con base en esta evaluación previa, presentará a la Asamblea su propuesta para la designación de la Firma de Revisoría Fiscal y la fijación de sus honorarios.

⁶ Artículo 71 parágrafo 2º del Estatuto Social y artículo 43 parágrafo 2º del Código Electoral (Acuerdo No. 652 de 2021)

⁷ Artículo 45 parágrafo 2º del Código Electoral (Acuerdo No. 652 de 2021)

⁸ Artículo 115 numeral 5º del Estatuto Social.

ARTÍCULO 15: ANÁLISIS DE PROPOSICIONES Y RECOMENDACIONES: La Asamblea recibirá de los delegados proposiciones y recomendaciones, que serán discutidas en su seno, las cuales serán evaluadas previamente por la Comisión de Análisis y Seguimiento de las Proposiciones y Recomendaciones, órgano que las presentará a la Asamblea para su aprobación o improbación, conforme con lo establecido en los artículos 2 y 6 del Acuerdo No. 545 (**CA-AC-2017.545**) expedido por el Consejo de Administración el 15 de diciembre de 2017.

Santiago de Cali, 25 de febrero de 2022.